



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA
03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA Nº 867 / 13

FUNDAMENTOS

Que existe en todos los niveles de gobierno un esfuerzo tendiente a conceder franquicias y estímulos a las personas con discapacidad que permita, en lo posible, neutralizar la desventaja que su situación implica y darles la oportunidad de que, en la comunidad, desempeñen un rol equivalente al que ejercen todas las personas. Tal es el espíritu de la ley 22.431 (Sistema de protección integral de los discapacitados)

Que se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Que es obligación del Estado y de cada una de las esferas de éste consolidar la no discriminación a discapacitados a través del otorgamiento de prestaciones, instancias de contención y ayuda a la persona con discapacidad para permitir su integración social y desarrollo personal.

Que nuestro país adhirió mediante ley nº 25.280 a “La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”, suscripta en La República de Guatemala en 1999, la que expresa en el Art.3 que “*Los Estados parte se*

comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa : a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración(...).”

Que por ello es necesario adecuar la legislación municipal a tales principios para instrumentar la promoción de la igualdad estatuida en el Art.16 de Nuestra Constitución Nacional a través de políticas que permitan a todas las personas acceder a las mismas oportunidades de desarrollo, integración, realización y participación en la comunidad.

Que en materia provincial mediante Ley 9576 se modifico el Código Tributario de Córdoba (Ley nº 6006) incorporando el inc.11 al art. 139 por el cual se exime del pago del impuesto inmobiliario a personas discapacitadas, o con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%) cuando el inmueble fuese destinado a la vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar.

Que la incapacidad laboral de un sesenta y seis por ciento o más puede asimilarse a un caso de discapacidad, siendo necesario contemplar también estas situaciones.

Que la ordenanza impositiva vigente no posee ningún artículo por el cual se acojan estas cuestiones, por lo cual se hace necesario incorporar una exención del pago de la tasa retributiva de servicios a la propiedad a favor de las personas con discapacidad.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo.1: Incorpórese como inc. j del Art.76 de la Ordenanza General Impositiva n°600 el siguiente texto:

“Los inmuebles destinados a la vivienda permanente del contribuyente y de su grupo familiar, cuando éste sea una persona discapacitada, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales Nº 22.431, 24.901 y sus normas complementarias, o con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente. La discapacidad o incapacidad laboral se deben acreditar con certificados médicos expedidos por entidades estatales, y además se deberá presentar la constancia que acredite el domicilio de residencia del beneficiario. El D.E.M. informara trimestralmente al Concejo Deliberante las exenciones otorgadas con motivo de la presente disposición.-“

Artículo 2: DEROGUESE toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE

. ORDENANZA Nº 867/13

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono a los vientes días del mes de Abril de Dos Mil Trece.